

Los notarios tienen la obligación de acudir al colegio electoral que les requiera con el fin de levantar acta sobre cualquier incidencia el día de las votaciones.



¿Qué papel juegan los notarios en los procesos electorales?

Muchos son los profesionales que velan por el buen funcionamiento de los procesos electorales en nuestro país y, en algunas ocasiones, su labor es desconocida para la mayoría de los ciudadanos. Un ejemplo sería la función pública y gratuita que ofrecen los notarios en el ámbito electoral.

REDACCIÓN

Además de mantener sus 2.600 notarías de guardia durante el día de las elecciones para dar fe ante posibles incidencias, contribuyen a garantizar el derecho al voto de personas con problemas de movilidad temporal o permanente mediante los poderes electorales.

También cabe destacar entre sus funciones los poderes notariales que se otorgan para la representación de una candidatura en los actos y operaciones electorales.

Los servicios notariales en materia electoral son gratuitos y las solicitudes recibidas tienen carácter preferente

El servicio público que ofrecen los notarios durante los procesos electorales es clave, ya que contribuyen a garantizar la normalidad de los mismos, dando fe pública en caso necesario de actos, procedimientos o posibles incidencias.

Estos servicios son gratuitos y las solicitudes en este contexto tienen carácter preferente. Para poder dar respuesta a las necesidades durante estos periodos, el propio colectivo cuenta con una normativa



(Anexo IV del Reglamento Notarial) que regula cómo organizarse.

De guardia. En este sentido, desde que se convocan unas elecciones hasta que se proclaman los candidatos, los notarios que ejerzan su función en la región que celebra elecciones no podrán solicitar vacaciones ni permisos, salvo en circunstancias justificadas.

En la práctica, todas las notarías deben permanecer de guardia durante el día de las elecciones, incluyendo una hora antes de la apertura de los colegios electorales y una hora posterior al cierre de los mismos, con el fin de que el notario de fe, si es requerido, de hechos o actos electorales.

Algunos ejemplos pueden ser: el control de la formación de las mesas electorales, la existencia de urna electoral en malas condiciones, la falta de cabinas, sobres o papeletas, o la dudosa identidad y credenciales de interventores y apoderados, entre otros muchos.

El decano de cada colegio notarial será el encargado de organizar el servicio de sus notarías teniendo en cuenta variables como el número de notarías por municipio o la posibilidad de que algunas candidaturas o candidatos soliciten la adscripción de un notario como fedatario electoral el día de la votación, con el objetivo de hacer constar hechos o actos que puedan producirse durante dicha jornada.

Todas las notarías deben permanecer de guardia durante el día de las elecciones



Así, cada colegio analizará todas las solicitudes recibidas y asignará las notarías que considere oportunas, siempre garantizando que al menos la mitad de todas las disponibles ofrecerán servicio al resto de ciudadanos.

Las peticiones de adscripción podrán realizarse durante un plazo de diez días finalizando el sexto día previo al de la votación y también son gratuitas. Los notarios adscritos solo podrán atender los requerimientos de las candidaturas o candidatos a las que hayan sido adscritos y en la circunscripción o circunscripciones electorales a las que hayan sido designados.

Pasos para otorgar un poder electoral

- La persona deberá obtener un certificado médico firmado y sellado que acredite la enfermedad, donde se especifique la causa de la imposibilidad de movimiento.
- Dicho documento se entregará al notario para que pueda incorporarlo a la escritura del poder, junto con una fotocopia del DNI tanto del poderdante como del apoderado.
- El interesado también deberá fijar una dirección donde quiere que le entreguen la documentación para poder ejercer su derecho al voto.
- Con esta documentación, el notario elegido redactará el poder y se trasladará al lugar de residencia del interesado para la firma. Esto llevará aproximadamente uno o dos días.
- Como en cualquier poder, el notario deberá valorar en persona la capacidad del interesado para autorizar a otra persona a solicitar el voto por correo.

Cabe destacar que el poder notarial sólo tiene validez para una convocatoria electoral, que el poderdante sólo puede otorgar un poder y el apoderado serlo de un solo votante. Esto evita posibles captaciones de votos. En este sentido, el poderdante deberá manifestar que desconoce que la persona a la que va a otorgar el poder es apoderado de algún otro votante.

Otorgar un poder electoral es gratuito para el interesado, ya que los gastos de desplazamiento para la firma, la redacción de la escritura y su impresión en papel oficial de los Colegios Notariales de España lo asume el notario.

El resto de notarios no adscritos recibirán una acreditación que indicará en qué distrito/distritos opera y la indicación de que su competencia se restringe únicamente a efectos electorales.

Por otro lado, dentro de la función notarial en materia electoral,

Número de poderes electorales ante notario en España									
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Enero-abril 2015	Total
19.209	15.520	10.709	206	30.824	6.596	32	5.312	4.251	92.659
Elecciones autonómicas Aragón, Asturias, Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Navarra, Murcia, La Rioja y C. Valenciana	Elecciones generales Elecciones autonómicas Andalucía	Elecciones europeas Elecciones autonómicas Galicia y País Vasco	Elecciones autonómicas Cataluña	Elecciones generales Elecciones autonómicas Aragón, Asturias, Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Navarra, Murcia, La Rioja y C. Valenciana	Elecciones autonómicas Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco		Elecciones europeas	Elecciones autonómicas en Andalucía FEB 2015 315 MAR 2015 1.554 ABR 2015 885 Elecciones autonómicas Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Navarra, Murcia, La Rioja y C. Valenciana Elecciones municipales En todas las CC.AA., Ceuta y Melilla Elecciones nacionales	
Elecciones municipales En todas las CC.AA., Ceuta y Melilla				Elecciones municipales En todas las CC.AA., Ceuta y Melilla					

Cómo votar una vez otorgado el poder electoral

El notario entregará una copia del poder al apoderado con la que podrá acudir a la oficina de correos junto con su DNI a tramitar la solicitud de voto por correo. Toda la documentación necesaria (certificado de inscripción en el censo electoral, papeletas y sobres) le será remitida al votante a la dirección indicada en el poder notarial. Este envío únicamente podrá recibirlo el propio interesado o el apoderado en el poder electoral.

Una vez elegida y rellenada la papeleta, el votante la introducirá en el sobre correspondiente y lo remitirá por correo certificado, junto con el certificado de la Oficina del Censo Electoral, a la mesa electoral adjudicada antes del tercer día previo a la celebración de las elecciones. Este envío únicamente lo podrá realizar el votante o el apoderado, acreditando siempre su circunstancia como tal.

cabe también destacar el otorgamiento de poderes notariales para la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

El poder electoral. Para poder ejercer el derecho al voto en España es necesario hacerlo personalmente, ya sea de forma presencial o por correo. En el caso de sufrir una enfermedad física, temporal o de larga duración, que impida que podamos acudir a las urnas, el voto por

correo se presenta como la mejor opción.

Sin embargo, también en este caso es necesario acudir en persona a la oficina de correos e identificarnos con el DNI para obtener el certificado de inscripción en el censo electoral. Es aquí



donde el poder electoral juega su papel.

La función del poder electoral es permitir que el representante pueda solicitar el voto por correo para el interesado en caso de que sufra una enfermedad o incapacidad física que le impida hacerlo personalmente. Es decir: en ningún momento el apoderado podrá votar en su nombre.

Se trata de un poder tan específico que, aunque el representante cuente con un poder notarial del interesado que le dé la facultad de comparecer y solicitar documentación ante cualquier

organismo público o privado en su nombre, en el caso de unas elecciones, dicho poder no será válido y será necesario que otorgue un poder electoral.

También es importante destacar que su validez se limita a cada convocatoria electoral. ●

LEOPOLDO MARTÍNEZ DE SALINAS, NOTARIO

El poder electoral no es una simple autorización



Para actuar por otro, en ocasiones, basta con decirlo (“vengo a recoger el vestido de mi madre”); en otras, con exhibir algún documento del que se deduzca el encargo (“vengo a retirar las entradas que se han comprado con esta tarjeta de crédito”); en las más comprometidas, una autorización firmada (“vengo a retirar el paquete postal dirigido a mi esposa”), y en las definitivamente trascendentes, un poder notarial.

No parece discutible que el ejercicio del derecho a voto es una cuestión de suma trascendencia, porque la participación ciudadana mediante el voto es la base del sistema político o, dicho de otra manera, la manifestación de la soberanía popular. En última instancia, las decisiones que se sustentan en la soberanía popular resultan de la agregación de los millones de votos emitidos por los ciudadanos en las convocatorias legales. Así pues, todas las garantías que se adopten para que el voto se ejercite en totales condiciones de legalidad y transparencia siempre serán pocas.

El sistema jurídico es muy consciente de esta realidad y de que, por ello, es necesario un procedimiento que garantice el derecho a votar de quienes no pueden ejercerlo personalmente, simplemente porque su salud no les permite desplazarse a su colegio electoral o a la oficina de correos. Se trata de salvaguardar el voto de los más débiles, personas especialmente vulnerables, con movilidad muy reducida o nula, generalmente dependientes de

Se trata de salvaguardar el voto de los más débiles, personas especialmente vulnerables, con movilidad muy reducida o nula

otros, familiares, asistentes, sanitarios, etc. Muy frecuentemente la discapacidad física va asociada a otra psíquica, porque la evolución de la enfermedad así lo determina o porque la falta de movilidad conlleva, a veces, un cierto aislamiento. En otras ocasiones, sin embargo, el ciudadano recluido en su casa o en una institución es una persona

muy “viva”, interesada por la realidad de su tiempo, conectada con el mundo y con deseo inequívoco de participar en la política y en las decisiones que le afectan. No es necesario decir que también se dan situaciones frontizas en la más variada gama de grises, y en todos los casos la función del notario es especialmente importante, porque solo su intervención permite garantizar, de un lado, que el ciudadano tiene el grado de discernimiento necesario para votar y, de otro, que su decisión es libre y no está influenciada.

Así pues, parece claro que el poder para solicitar el voto por correo es algo más que una simple autorización para retirar una compra por internet, una multa de tráfico o una notificación de Hacienda, porque, además, viene aquí a colación una distinción clásica del Derecho en la que procuraré no extenderme, a saber: la diferencia entre el poder y el mandato. Con una gran simplificación, el poder autoriza a hacer algo, el mandato lo ordena. Pues bien, el que quiere votar no confiere un poder, sino un mandato, no dice a su autorizado que si le parece bien solicite el voto y lo ponga en correo, sino que lo haga. El poder electoral es la expresión inicial de la voluntad de participar en la convocatoria política, sin perjuicio de que quien tiene a su disposición el voto decida finalmente no ejercerlo. El apoderado no solamente puede sino que debe cumplir lo que el poderdante le pide, en un primer momento solicitar el voto por correo y, más adelante, si así se lo manifiesta, depositar el voto que ha elegido libremente. No es ajustado a Derecho que el representante utilice la documentación que ha recibido para, bajo su sola decisión, tomar partido, nunca mejor dicho, en el lugar de quien confió en él. Hay que reconocer, no obstante, que este riesgo existe, como existe también el de que no llegue a solicitarse la documentación. Por esa razón, el notario debe cerciorarse, advertir e informar de todo ello a quien no puede votar por sí mismo y llegar a estar persuadido de que entre el poderdante y su apoderado existe una relación que justifique la confianza que se deposita y proporcione una cierta seguridad de que la encomienda va a ser atendida.

Al final, más de lo mismo, seguridad y legalidad. A pesar de ser tan evidente, nos pasamos la vida dándole vueltas a qué será lo esencial de la función del notario, y mientras considero una cosa y otra vienen a mi cabeza las palabras de Marcel Marceau. Fue un mimo histórico de fama mundial y decía que su trabajo consistía en no hablar, lo que me hace pensar que tal vez el del notario sea hacer hablar a los demás. “Diga usted si el dinero que le entrega a su hijo es un regalo o un préstamo”; “diga si considera que todos sus hijos deben recibir lo mismo en su herencia o si por el contrario hay quien merece más y quien menos”; “diga si en sus momentos finales quiere ser atendido de una u otra forma o si quiere que alguien tome las de decisiones por usted”. Dígalo con claridad, dígalo con libertad y dígalo con seguridad; es decir, con un conocimiento completo de las consecuencias de lo que dice y con el convencimiento de que en todo caso se ajustarán a la Ley. Pero hacer hablar no es tan simple, porque la vida, frecuentemente, tampoco lo es, y porque, puestos a hablar, se habla de todo, de uno mismo, de la familia, de los negocios, de la posteridad y, por qué no, de las decisiones políticas. Será que a la postre, y sin querer ser pretencioso, la notaría es la vida.